Contrato N°038 /2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Luis A. Herrera, Asunción, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **OP INSUMOS Y SERVICIOS de Oscar Penayo B.**, con RUC 1715558-4, domiciliada en Avda. Mcal. López N° 2365, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. OSCAR PENAYO BOGADO,** con Cédula de Identidad Nº 1.715.558, en carácter de Propietario, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación a Adquisición de Muebles y Enseres, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y especificaciones de los servicios.
c) La Oferta y la Lista de Precios Unitarios,

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 540 – Adquisición de Equipos de Oficina y Computación, Objeto de Gasto 541 "Adquisición de Muebles y Enseres"; Fuente de Financiamiento (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro y (FF-30) Recursos Institucionales, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012, hasta la suma de Gs. 109.500.000 (Guaraníes ciento nueve millones quinientos mil), según CDP N° 040/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 242440.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 18/2012 "Adquisición de Muebles y Enseres", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 261/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato tendrá vigencia de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 inc. c, de la Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de la provisión, determinado en base a los precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma de Gs. 24.713.125 (Guaraníes veinticuatro millones setecientos trece mil ciento veinticinco), conforme siguiente detalle:

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Gs. (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs.
1	56112104-001	Sillón Ejecutivo	Unidad	7	937.500	6.562.500
3	56101504-002	Silla Giratoria; sin posabrazos	Unidad	16	287.500	4.600.000
4	56101504-003	Silla Interlocutora; sin posabrazos	Unidad	18	162.500	2.925.000
5	56101504-003	Silla Interlocutora; con posabrazos	Unidad	8	187.500	1.500.000
9	56101520-005	Estante de madera; de 5 estantes	Unidad	6	500.000	3.000.000
15	52161505-015	Televisor color de 52 pulgadas	Unidad	1	6.125.625	6.125.625

ING. LUIS LLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

El Banco y Número de Cuenta, del PROVEEDOR, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO BBVA; Cuenta Corriente en Guaraníes N° 0101404891.

Condiciones de pago: El pago será realizado en Guaraníes luego de la recepción de la totalidad de los bienes adquiridos, con recursos asignados al IPTA en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Para el pago, el proveedor deberá presentar una solicitud de pago por escrito acompañando la factura y las notas o constancias de recepción. El pago será efectivizado dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: **$Pr = Po \times (C_1/C_0)$**

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C_1: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la entrega total del suministro.
C_0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día de la Apertura de Ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN (Art. 37 inc. e, de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de la provisión deberá realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en la Carta Invitación y en la Oferta Adjudicada.

La entrega de los bienes deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato, en la Oficina del IPTA de Asunción, sito en Ntra. Sra. de la Asunción N° 719 c/ Haedo, en horario de 07:30 hasta las 17:00 horas.

El PROVEEDOR se responsabilizará de la eficiente provisión de los bienes adjudicados, tanto en la cantidad como en la calidad de los mismos. Correrá a su exclusivo cargo y por su cuenta las sustituciones que correspondan cuando se observasen deficiencias y el IPTA rechace dichos bienes defectuosos.

En caso de la no recepción del suministro en el plazo establecido, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados, la Convocante procederá conforme a lo estipulado en el contrato.

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art.37 g, Ley 2051).

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor máximo del Contrato. A tal efecto, deberá suscribir y presentar el formulario de declaración jurada (Anexo 4) para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.
La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Proveedor a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato, y deberá permanecer vigente hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de vencimiento del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Proveedor, conforme a la ley y al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

ING. I. NSILLANO IMAS
Presidente
Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	Especificaciones Técnicas
1	56112104-001	Sillón Ejecutivo	Unidad	7	Silver	Paraguay	Sillón Ejecutivo giratorio. Respaldo alto y asiento monoblock, con espuma de poliuretano inyectado. Asiento regulable a gas. Regulación de presión de cilindro de regulación altura con manivela de empuñadura. Respaldo reclinable. Apoya brazos. Base giratoria reclinable de 5 astas, con ruedas de doble giro de poliamida con banda de rodaje de poliuretano inyectado. Eje central apoyado en esfera de rodamiento de acero. Tapizado en cuerina color marrón. Ancho mínimo de asiento y respaldo: 0,65m. Alto mínimo de respaldo: 0,73m
3	56101504-002	Silla Giratoria; sin posabrazos	Unidad	16	Silver	Paraguay	Tapizado en tela color negro o marrón, sin posa brazos, base giratoria de 5 rueditas, estructura metálica, regulable en altura, no reclinable, respaldo medio, casco de asiento y respaldo PVC negro inyectado, asiento y respaldo con espuma de alta densidad.
4	56101504-003	Silla Interlocutora; sin posabrazos	Unidad	18	Silver	Paraguay	Estructura metálica de 4 patas de acero rectas y fijas, sin posabrazos, tapizado en cuerina, color marrón, casco de asiento y respaldo PVC negro inyectado, asiento y respaldo con espuma de alta densidad.
5	56101504-003	Silla Interlocutora; con posabrazos	Unidad	8	Silver	Paraguay	Estructura metálica de 4 patas de acero rectas y fijas, con posabrazos, tapizado en cuerina, color marrón, casco de asiento y respaldo PVC negro inyectado, asiento y respaldo con espuma de alta densidad.
9	56101520-005	Estante de madera; de 5 estantes	Unidad	6	Silver	Paraguay	Color natural para libros, de 5 estantes con separación entre estante de 40 cm, aseguradas con tornillos y cola vinílica, Medidas: altura de 2,00m, ancho 0,90m, profundidad 0,32m.
15	52161505-015	Televisor color de 52 pulgadas	Unidad	1	Philips	Chino	Modelo 52PFL8605 LED.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de Agosto de dos mil doce.

Sr. OSCAR PENAYO BOGADO
Propietario OP INSUMOS Y SERVICIOS

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA